



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las once horas con treinta y siete minutos del día 18 de mayo de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2022-0073** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_ en la que solicita la información siguiente:

En relación a la Ley especial para la delimitación de derecho proindiviso inmobiliario, del período de agosto 2021 - abril 2022. solicito lo siguiente: 1. Número de diligencias atendidas en el CNR, para inscripción de inmuebles con el procedimiento regulado en la ley a partir de su entrada en vigencia, especificando: Departamento, cuantos han sido inscritos, fechas de presentación y fecha de inscripción, 2. Cantidad de casos que hayan sido denegados u observados.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del reglamento, **RESUELVE:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Licda. Fátima Mercedes Huezco Sánchez  
Oficial de Información





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NO TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador a las once horas con cuarenta y uno minutos del día 18 de mayo de 2022, en el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2022-0073** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

A las trece horas con treinta y dos minutos del día 02 de mayo de 2022 se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**En cuanto a los motivos de observación y denegatoria, se brindan los números de presentación, a fin de que el ciudadano pueda obtener la información en las máquinas de consulta que se tienen a disposición del público. En relación al numeral 3. Se brindan los números de presentación de los documentos observados y denegados, a fin de que el ciudadano pueda obtener la información en las máquinas de consulta que se tienen a disposición del público, pues la Dirección de Tecnología de la Información, nos remitió información, sin embargo, la única forma que tuvieron de filtrar incorpora todas aquellas presentaciones en las que existe un anexo, pero en muchas no se interpuso recurso. Por lo anterior, se concluye que, de la información que ya fue proporcionada, el usuario puede realizar la búsqueda para todos aquellos casos en los que el documento resulto observado o denegado, caso por caso, siendo esa la única forma en que pueda obtener lo que está solicitando.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d),i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i. De acuerdo al numeral 3 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público de la forma que se describe a continuación:

En cuanto a los motivos de observación y denegatoria, se brindan los números de presentación, a fin de que el ciudadano pueda obtener la información en las máquinas de consulta que se tienen a disposición del público. En relación al numeral 3. Se brindan los números de presentación de los documentos observados y denegados, a fin de que el ciudadano pueda obtener la información en las máquinas de consulta que se tienen a disposición del público, pues la Dirección de Tecnología de la Información, nos remitió información, sin embargo, la única forma que tuvieron de filtrar incorpora todas aquellas

presentaciones en las que existe un anexo, pero en muchas no se interpuso recurso. Por lo anterior, se concluye que, de la información que ya fue proporcionada, el usuario puede realizar la búsqueda para todos aquellos casos en los que el documento resulto observado o denegado, caso por caso, siendo esa la única forma en que pueda obtener lo que está solicitando.

De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de información por medio de correo electrónico [fatima.huezo@cnr.gob.sv](mailto:fatima.huezo@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la UAIP se encuentra ubicada en el modulo I, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #4310, San Salvador.;
- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Publica y artículo 135 de la Ley de Procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [fatima.huezo@cnr.gob.sv](mailto:fatima.huezo@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la UAIP se encuentra ubicada en el modulo I, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #4310, San Salvador. o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109,pasaje 1, Bulevar del Hipodromo, San Salvador, El Salvador.

ii. **NOTIFÍQUESE.-**



Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez  
Oficial de Información

